

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN BELLAVISTA DE PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS).**

Expediente STP/DTSP/047/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018

Visto el expediente de establecimiento de las condiciones específicas de entrega de los envíos postales en el ámbito de la urbanización Bellavista de Palma de Mallorca (Illes Balears), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de Correos para que se establezcan las condiciones específicas de entrega de los envíos postales en el ámbito de la urbanización Bellavista de Palma de Mallorca.**

Con fecha de 13 de febrero de 2017 tuvo entrada escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en adelante Correos, en el que al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, solicitaba de esta Comisión que se valoraran las condiciones específicas de la entrega de los envíos postales en la Urbanización Bellavista de ese término municipal, al alegar la posible concurrencia de circunstancias geográficas excepcionales.

Indicaba Correos que el reparto en el conjunto de la urbanización se realiza en motocicleta y la situación de los viales provoca graves riesgos para su conducción añadiendo que, concretamente se han producido dos accidentes de trabajo por caída en las calles Bellavista C, nº 28 y en Bellavista N, nº 23, debido a la pérdida de adherencia entre la rueda y la calzada, a causa de la presencia de fango en el suelo que se acumula tras la lluvia.

Además, mencionaba que la Urbanización Bellavista no se encuentra reconocida como tal por el Ayuntamiento de Palma (aunque parece que actualmente está en proceso de regularización), hallándose los viales de la misma en un estado inadecuado de conservación, por lo que la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de Correos había realizado un Informe de Seguridad Vial del entorno, en el que concluía que “se desaconseja totalmente la conducción con vehículos de dos ruedas por la urbanización Bellavista, hasta que las anomalías anteriormente descritas no hayan sido subsanadas”.

Informaba Correos también de que, atendiendo a las previsiones contempladas en la normativa de prevención de riesgos laborales, decidió interrumpir la distribución en la Urbanización Bellavista hasta que las antedichas carencias se resuelvan, toda vez que las actuales no permiten garantizar la seguridad de los trabajadores, habiendo informado de ello a los vecinos e indicándoles que podían retirar los envíos en la Oficina Postal de S’Arenal.

## **SEGUNDO.- Realización de primeras actuaciones bajo la referencia IR/DTSP/001/17.**

Con objeto de determinar las circunstancias concretas del asunto planteado se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la apertura de un período de actuaciones previas bajo la referencia IR/DTSP/001/17, solicitando al Ayuntamiento con fechas de 13 de marzo, 17 de abril y 2 de junio de 2017 que emitiera informe sobre las diferentes cuestiones planteadas en relación con la urbanización Bellavista de ese término municipal.

Asimismo, con fecha de 30 de junio de 2017, se recibieron escritos de reclamación de residentes en dicha urbanización, en un total de 64 de diferentes personas individuales, en los que indicaban que desde octubre de 2016 se venía prestando por parte de Correos el referido servicio de forma intermitente, habiéndose primero suspendido totalmente y en la actualidad prestándose únicamente los servicios de reparto de paquetería y de envíos certificados. Mencionaban igualmente que la Urbanización Bellavista es un suelo urbano consolidado por la edificación, con calles perfectamente identificadas y viviendas con numeración y que, si bien el asfaltado de las calles no se encuentra en la actualidad en buen estado (por estar en tramitación el proyecto de urbanización), ello no impide en ningún modo la circulación. Señalaban asimismo que Bellavista

es un suelo urbano consolidado en el que, tanto el Ayuntamiento de Palma como la Dirección General del Catastro, tienen perfectamente identificados los viales. Solicitaban, en consecuencia, que se reanudase la prestación integral del servicio postal universal en la urbanización Bellavista.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a través del Servicio de Control de Urbanizaciones e Infraestructuras, emitió informe mediante escrito que tuvo entrada el 5 de julio de 2017, en el que indicaba que:

- *“Corroboramos como se aprecia en las fotos y la memoria, que le adjuntamos, del proyecto de Urbanización que actualmente se está tramitando en este ayuntamiento,...*
- *En un plazo corto, se iniciarán las obras de Urbanización, mediante las cuales una vez concluidas, se habrá subsanado el problema expuesto por Correos.”*

La situación actual del proyecto refundido de urbanización de la UE82/O1 BELLAVISTA se detalla por el informe del Ayuntamiento de la siguiente forma:

#### **“2. OBJETO DEL PROYECTO.**

*El objeto de este proyecto es definir, posibilitar y valorar las obras necesarias para el desarrollo e implantación de los distintos servicios urbanísticos que permitan la puesta en servicio, uso y posterior desarrollo de las edificaciones, ya construidas o que sean a construir en Bellavista.*

....

#### **3. SITUACIÓN ACTUAL.**

*En la actualidad, los terrenos que comprenden la urbanización de Bellavista, tienen el movimiento de tierras parcialmente ejecutado, dando acceso a las parcelas existentes. Ninguna de las calles cuenta con firme asfáltico y aunque las paredes de cerramiento conforman la calle, con buen grado de aproximación, en lo que al ancho se refiere (ver plano de estado actual), la rasante es muy irregular, con numerosos baches, puntos de retención de aguas, y acuerdos en alzado demasiado cortos, que es necesario corregir.”*

#### **TERCERO.- Acuerdo de inicio de procedimiento STP/DTSP/047/17. Trámite de audiencia y anuncio en BOE.**

Con posterioridad, mediante acuerdo de 17 de julio de 2017, se cerraron las actuaciones previas y se inició el procedimiento para determinar las condiciones específicas de entrega de los envíos postales en el ámbito de la citada urbanización, comunicando dicho hecho a Correos, al Ayuntamiento de Palma de Mallorca y a la Junta de Compensación UE 82/01 BELLAVISTA-C/TROBADORS.

En el escrito remitido con dicho acuerdo de inicio se exponían las conclusiones provisionales que se sometieron a trámite de audiencia, por un plazo de diez días, pidiendo, a su vez que, de conocerla, facilitara información sobre los

posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la zona, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente, así como se indicaba que podían alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Dichas conclusiones preliminares señalaban que: *“Una vez analizadas las circunstancias que concurren en el supuesto planteado, por tratarse de una urbanización que está siendo objeto de un plan de urbanización que subsane las deficiencias expuestas por Correos, dado el estado inadecuado de conservación en que se encuentran los viales, y hasta que las anomalías anteriormente descritas no hayan sido subsanadas, conforme se menciona en el informe del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, esta Dirección considera que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 37 del Reglamento Postal antes indicado, por concurrir circunstancias que pueden poner en peligro la seguridad de los empleados, durante el período de duración de las obras, la entrega de los envíos postales ordinarios debería hacerse en la Oficina de Correos de S’Arenal, donde podrían pasar los destinatarios a retirarlos en los plazos establecidos a esos efectos para cada producto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 del Reglamento Postal. Inmediatamente que finalicen las obras, el reparto deberá hacerse de forma ordinaria”.*

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación del inicio del procedimiento en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 22 de junio de 2017, se reiteró nuevamente dicha petición. El 18 de agosto de 2017 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que se indicaba que la información remitida al efecto había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 28 de julio al 10 de agosto de 2017.

Igualmente, ante la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 22 de julio de 2017, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

**CUARTO.- Solicitud de acceso al expediente, alegaciones formuladas por la Junta de Compensación y respuesta cursada. Petición de informe sobre situación del expediente por el Defensor del Pueblo.**

Con posterioridad a la realización del trámite de audiencia, la Junta de Compensación, en escrito que tuvo entrada el 8 de agosto de 2017, solicitó el acceso al expediente. Asimismo, con fecha de 17 de agosto de 2017, formuló alegaciones en las que solicitaba la apertura de un nuevo trámite de audiencia. Manifestaba también, respecto del fondo del asunto, su disconformidad con la paralización del servicio postal realizada por Correos, e informaba de que había solicitado Informe técnico de Seguridad Vial sobre el estado de las calles de la Urbanización Bellavista-C/ Trobadors de Palma de Mallorca a un Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales e Ingeniero Técnico de Obras Públicas en Construcciones Civiles, que remitiría tan pronto fuera recibido, a los efectos de que fuese considerado como prueba en el expediente.

Con fecha de 22 de agosto de 2017 tuvo entrada el Informe Técnico de Seguridad Vial sobre el estado de las calles de la Urbanización Bellavista-C/ Trobadors. Junta de Compensación UE 82101 T.M. Palma de Mallorca, en el que se concluye: *“A tenor de lo expuesto y el recorrido realizado por todo el ámbito de la urbanización Bellavista, es VIABLE el reparto de correo mediante vehículo, tipo furgoneta, transitando por las zonas más planas y uniformes de los viales, asegurar las cargas a los laterales de vehículo, circular a velocidad adecuada, respetar las normas de tráfico y seguridad vial, así como adaptar la conducción a las circunstancias climatológicas.”*

En escrito de 20 de septiembre de 2017 (notificado el 3 de octubre), se comunicó a la Junta de Compensación que toda la información que había remitido a esta Comisión, figuraba incorporada al expediente y sería valorada y tomada en consideración antes de emitirse la decisión correspondiente, informando además de la posibilidad de acceso al expediente, una vez se hubiese recibido tal petición.

Con fecha de 31 de octubre de 2017, se dio acceso al contenido del expediente a la Junta de Compensación y, al mismo tiempo, se indicó que durante el plazo de diez días podían formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

En escrito de 16 de noviembre de 2017, la Junta de Compensación indicó que *“Desde octubre de 2106 se viene prestando por parte de Correos el servicio postal de forma intermitente, habiéndose primero suspendido totalmente y en la actualidad prestándose únicamente los servicios de reparto de paquetería y de reparto de envíos certificados”*, y formuló las siguientes alegaciones:

- Suspensión previa del servicio postal por el operador sin ninguna autorización, lo cual supone la infracción de varios principios básicos que han de regir dicho servicio, entre éstos el de equidad y continuidad y la comisión por parte de Correos de varias infracciones de la Ley Postal.
- Nulidad por infracción del procedimiento legalmente establecido, ya que Correos procedió de forma unilateral y sin autorización a suspender la prestación del servicio, sin que la CNMC haya sancionado tal proceder.
- Falta de motivación e inexistencia de una urgencia inaplazable.
- La medida adoptada supone una violación de derechos amparados por las leyes, a la prestación de un servicio postal universal de calidad, prestado de forma permanente y que ha de responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia y que además ha de ser prestado conforme a lo previsto en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley Postal.
- Imposibilidad material de cumplir la medida provisional, pues las obras no se han iniciado.
- Inaplicación al presente procedimiento del artículo 37.6 del Reglamento Postal, pues la organización interna al prestar el servicio con motocicletas o vehículos de cuatro ruedas, dependiendo del servicio concreto que se preste, no puede afectar a la realidad de que Bellavista es suelo urbano y a sus residentes les asiste el derecho a recibir los servicios postales de conformidad con lo establecido en las leyes y sin recibir trato discriminatorio.
- Concluye que estos hechos en nada afectan a que en realidad el servicio postal universal es un derecho de los residentes en Bellavista que es perfectamente posible que sea llevado a cabo, si no con vehículos de dos ruedas con vehículos de cuatro ruedas.

Asimismo, con fecha de 24 de noviembre de 2017, envió una serie de documentos adjuntos al escrito de alegaciones presentado, en su momento, para su incorporación al expediente.

Mediante escrito de 19 de junio de 2018, se contestó a la solicitud de Correos en la que pedía que se informara sobre el estado de tramitación del expediente, para responder a la petición de información cursada por el Defensor del Pueblo.

#### **QUINTO.- Nuevo escrito de conclusiones provisionales y trámite de audiencia con anuncio en BOE.**

Como consecuencia de los nuevos documentos apartados al expediente, con posterioridad al inicio del mismo, según se ha detallado en los párrafos precedentes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de 26 de julio de 2018 se realizó un nuevo trámite de audiencia a las partes, por un plazo de diez días, publicando además anuncio en



el Boletín Oficial del Estado en el que informaba de dicho trámite (BOE del 2 de agosto de 2018).

En dicho escrito se formulaban nuevas conclusiones sobre el expediente, como consecuencia de la información recibida con posterioridad, modificando las formuladas en un primer momento, por las de que la entrega de los envíos postales procedía que se hiciera en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, utilizando para ello medios de transporte que no pongan en riesgo la integridad física de sus empleados.

La comunicación dirigida a la Junta de Compensación ha sido devuelta al no haberla retirado en la Oficina Postal donde fue avisada por ausencia durante el reparto.

Correos en escrito de 9 de agosto de 2018 ha formulado las siguientes alegaciones:

“ ...

Por otra parte, se acompaña extracto del Informe Técnico de Seguridad Vial, sobre el estado de las calles de la citada urbanización, emitido el 22 de agosto de 2017, en el que se concluye: ".A tenor de lo expuesto y el recorrido realizado por todo el ámbito de la urbanización Bellavista, es VIABLE el reparto de correo mediante vehículo, tipo furgoneta': si bien añade que ha de hacerse "transitando por las zonas más planas y uniformes de los viales, asegurar las cargas a los laterales de vehículo ... ". Esto es, el repartidor en su circulación, aun utilizando esa otra modalidad concreta de transporte, habrá de ir discriminando continuamente los defectos existentes en el terreno, y extremar la diligencia tanto en la conducción, como en la vigilancia de la estabilidad de la mercancía, a riesgo de que una mínima relajación en la atención de todas esas especificidades, pudiera conllevar una situación de evidente peligrosidad hacia su persona.

Asimismo, respecto a la organización de la distribución en la zona urbana donde se localiza la mencionada urbanización, ha de tenerse en cuenta que el servicio se viene prestando con total normalidad mediante vehículo de dos ruedas, salvo en el entorno de Bellavista, el cual representa una anomalía en dicha sección, toda vez que el resto se encuentra convenientemente asfaltado, rotulado e identificado.

En relación con lo anterior, procede traer a colación que la decisión de llevar a cabo un cambio en el sistema de distribución establecido, donde los empleados han optado a un puesto que tiene asignado reparto en moto, -no en vehículo de cuatro ruedas tipo furgoneta-, pudiera entenderse como una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los mismos, cuando ello trae causa de favorecer a un entorno específico que no se encuentra normalizado frente al adyacente, y cuyas carencias además son subsanables.

En cuanto al hecho de que, a fin de ocasionar los menores perjuicios a los residentes, se facilite la entrega de productos registrados y paquetería, se sustenta en el interés que estos pueden suscitar para sus destinatarios, y en el reducido volumen que se recibe, lo que permite minimizar el impacto ocasionado a los vecinos derivado de las deficiencias existentes, salvaguardando la seguridad de nuestros empleados dado su carácter esporádico.

En consecuencia, se considera que no son responsabilidad de esta Sociedad las eventualidades estructurales que al día de la fecha persisten en los accesos de la urbanización Bellavista, sobre las que no consta que se haya iniciado adecuación alguna en orden a la normalización del tránsito rodado, y que han de ser eliminadas al objeto de que se pueda realizar la distribución sin riesgo para nuestros trabajadores, y utilizando a esos efectos los medios que racional y objetivamente correspondan a cada tipología de sección y productos postales.”

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las condiciones específicas de entrega de los envíos postales en el ámbito de la urbanización Bellavista de Palma de Mallorca.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo



del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El Reglamento Postal al regular las condiciones generales de prestación del servicio postal universal, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Postal, establece en el artículo 28.1.b), que el operador del servicio postal universal está obligado a realizar *“b) Una distribución y entrega al domicilio de cada persona física o jurídica, con las excepciones que se establecen en el artículo 37 del presente Reglamento”* y, a su vez, el artículo 32.1 dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

El artículo 37.6 del Reglamento Postal, establece la posibilidad de intervención del órgano de supervisión postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales, *“6. Sin perjuicio de los supuestos señalados en los puntos anteriores, cuando concurren circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, que afecten a la regularidad del reparto, o a las condiciones de entrega de la correspondencia, como en el caso de situaciones climatológicas extremas, cortes en las vías de comunicación, circunstancias que pongan en peligro la seguridad de los empleados, u otras*

*similares, el operador encargado de la prestación del servicio postal universal deberá ponerlo en conocimiento del órgano regulador para su valoración y, en su caso, establecer condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos en dichos ámbitos.”*

En relación con el presente procedimiento hay que decir que, a la vista de la documentación aportada al expediente, que incluye la solicitud de Correos, las alegaciones realizadas por la Junta de Compensación y el Informe Técnico de Seguridad Vial sobre el estado de las calles remitido por dicha Junta y el Informe del Ayuntamiento, valorada toda ella en su conjunto, el elemento esencial para determinar las condiciones específicas de entrega de los envíos postales en dicha urbanización es el relativo al estado de los viales que, si bien como informan todas las partes, están necesitados de una obra de reforma que, al parecer, va a ser completa con el fin de que los defectos ahora existentes sean corregidos, según ha indicado el Ayuntamiento, ello no impide el acceso a la zona de vehículos distintos a los utilizados en la actualidad, con lo que se evitarían los problemas o dificultades que pueda plantear el uso de vehículos de dos ruedas, como se aprecia en las diferentes fotografías aportadas.

A lo anterior hay que añadir que, como ha informado la Junta de Compensación, la situación actual de las calles tampoco impediría el hecho de que se estén prestando los servicios de reparto a domicilio de paquetería y de envíos certificados, lo cual significa que por parte de Correos, a través de los medios que considera adecuados, se accede al interior de la urbanización para realizar la entrega de los envíos mencionados, por lo que debe prevalecer el derecho de los usuarios de los servicios postales a que la distribución y entrega de sus envíos se haga en el domicilio de cada persona física o jurídica, en cumplimiento de las condiciones generales de prestación del servicio postal universal, conforme aparece recogido por los artículos 3.3 de la Directiva Postal, 24 de la Ley Postal y 32.1 del Reglamento Postal, mencionados en los párrafos precedentes.

En atención a lo anterior hay que concluir que si en el escrito por el que se comunicaba el acuerdo de inicio del procedimiento y trámite de audiencia, como resultado de la información disponible en ese momento, se sometía a las partes la consideración de que la entrega de los envíos postales debería hacerse en la Oficina Postal de S’Arenal durante el período de duración de las obras (obras que, al parecer, no se habrían iniciado), sin embargo, a la vista de la información facilitada con posterioridad procede cambiar el sentido de dicha conclusión por la de que la entrega de los envíos postales debe hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, utilizando para ello medios de transporte que no pongan en riesgo la integridad física de sus empleados.

En lo relativo al resto de alegaciones de la Junta de Compensación, respecto de la puesta a disposición del expediente por parte de la CNMC en la sede electrónica, hay que decir que una vez que se recibió dicha solicitud se procedió a dar cumplimiento, dentro del trámite de audiencia, para lo cual con fecha de 31 de octubre de 2017 se remitió la copia del expediente y se dio, además, un nuevo plazo de alegaciones y presentación de documentos.

Respecto de las alegaciones realizadas por Correos al trámite de audiencia de 26 de julio de 2018, en el que se cambiaban las conclusiones que se habían emitido sobre la forma en la que debe hacerse la entrega de los envíos postales ordinarios en la mencionada urbanización, debe decirse que la entrega de los envíos postales ordinarios, conforme aparece configurada en la legislación postal, debe hacerse como regla general en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas y sólo en los supuestos que aparecen contemplados en dicha normativa puede realizarse la entrega en instalaciones distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), como son los casos que aparecen contemplados en el artículo 37.6 del Reglamento Postal, previa solicitud del prestador del servicio postal universal, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., y no de manera unilateral como ha tenido lugar en el presente caso, en el que Correos se ha limitado a notificar a la CNMC la decisión de suspender el reparto a domicilio y la sustitución del mismo por la entrega de los envíos ordinarios en la Oficina Postal de S'Arenal. A ello hay que añadir que pese a dicha medida los envíos certificados y la paquetería se están entregando a domicilio, lo cual quiere decir que Correos, como operador postal que tiene encomendada la prestación del servicio postal universal, debe determinar el modo de realizar dicha entrega sin restringir, sin autorización previa, las condiciones generales de prestación de dicho servicio postal universal.

Por lo tanto, a la vista de las alegaciones de las partes y los informes obrantes en el procedimiento, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la zona indicada la entrega de los envíos postales debe hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, siendo el prestador del servicio postal universal el que determine el modo de llevar a cabo dicha prestación, siempre que no suponga una merma de los derechos de los usuarios de los servicios postales.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la Urbanización Bellavista de Palma de Mallorca no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.6 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999 (según la redacción dada por Real Decreto 503/2007), para determinar la entrega de los envíos postales en lugar distinto al buzón o casillero domiciliario de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que restaure la entrega de envíos postales en el buzón domiciliario, dentro de los diez días siguientes a la recepción de esta resolución, dando cuenta a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del momento a partir del cual se inicie la entrega de los envíos en el buzón domiciliario.

3º.- Por otro lado, de acuerdo con los antecedentes expuestos en la presente Resolución, resulta pertinente recordar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., que el establecimiento de condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.6 del Reglamento Postal, corresponde realizarlo a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que no pueden hacerse comunicaciones relativas a la concurrencia o no de las condiciones excepcionales de reparto previstas legal y reglamentariamente sin que exista una Resolución que así lo declare por parte del órgano competente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.